DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Con el objetivo primordial de la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, la Reglamentación Aeronáutica, no permite el ingreso a aeronaves y/o zonas restringidas de un Aeródromo, de artículos que puedan ser utilizados para poner en riesgo la seguridad e integridad de personas, aeronaves e instalaciones.

ARTICULOS PROHIBIDOS A BORDO DE AERONAVES

Respecto de artículos de estas características que requieran ser transportados por pasajeros, podrá obtener más información a través de la Compañía Aérea, personal de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC) de la DGAC en los aeródromos del país o a través del sitio web de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

(www.dgac.gob.cl)

ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS POR SEGURIDAD

Muchos artículos de uso común en el hogar o en el trabajo pueden parecer inofensivos; sin embargo, cuando son transportados por vía aérea, pueden resultar muy peligrosos para la salud, seguridad de los pasajeros y la tripulación, así como para la seguridad de las aeronaves y los bienes que transporta. Para prevenir riesgos a la seguridad de la aviación civil, la Autoridad Aeronáutica Nacional, ha dispuesto las regulaciones para artículos prohibidos y retenidos por seguridad.

Artículos Prohibidos

Son artículos, que no pueden ser transportados por las personas y en su equipaje de mano, debido al riesgo que representan. Para esto se recomienda dejar la especie en tierra o transportarla en el equipaje de bodega, si es que la compañía aérea accede a ello, de lo contrario deberán ser depositados en un receptáculo instalado para este fin, en los Puestos de Control de Seguridad AVSEC. Estos artículos, no podrán ser recuperados posteriormente.

NOTA: *Sin perjuicio de lo anterior, existen artículos que no pueden ser transportados en ninguna circunstancia tanto por las personas y en su equipaje de mano, corno así mismo en su equipaje de bodega.*

Artículos Retenidos

Reciben esta designación, algunas especies prohibidas, pero que su transporte puede ser permitido, separadas del propietario o tenedor, siempre que cuenten con la documentación respectiva y la autorización de la compañía aérea y/o personal de seguridad AVSEC de la DGAC.

Mercancías Peligrosas

Existen algunos productos que utilizamos con regularidad en el día a día, sin embargo, cuando son transportados por vía aérea pueden presentar un peligro para las operaciones aéreas. Por ejemplo, las baterías de litio, el hielo seco, los aerosoles y otros elementos de uso común, son mercancías peligrosas. Estos productos pueden parecer inofensivos; sin embargo, cuando se transportan por aire, pueden ser muy peligrosos. Las vibraciones, las variaciones de temperatura y presión pueden hacer que los artículos tengan un comportamiento distinto en vuelo, pudiendo provocar un incendio o incluso exploten si estos productos no se manipulan correctamente.

La información contenida en este documento, está en total concordancia con el Reglamento DAR 17 "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita" y otras normas aeronáuticas.

Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: www.dgac.gob.cl

ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE TRANSPORTAR POR EL PASAJERO Y SU EQUIPAJE DE MANO

1 Armas de Fuego

- Todo tipo de armas de fuego (pistolas, revólveres, rifles, escopetas, etc.)
- Municiones, Partes y Piezas procedentes de armas de fuego.

El transporte de armas de fuego por parte de personal autorizado (FF. AA, Policías u otros) deberá ser declarado y documentado a la Compañía Aérea y/o al personal de Seguridad Aeroportuaria

2 Otros Tipos de Armas

- Pistolas y rifles de aire comprimido.
- Pistolas para lanzar cohetes de señales.
- Pistolas de juguetes con apariencia real.
- Arpones, ballestas y fusiles de pesca.
- Encendedores con forma de arma de fuego que tengan apariencia real.
- Armas de colección, reproducciones e imitación de arma de fuego.
- Elementos de electroshock (taser, bastones, otros)

ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE TRANSPORTAR POR EL PASAJERO Y SU EQUIPAJE DE MANO

3 Herramientas y Objetos Punzantes o Cortantes

- Hachas
- Flechas y dardos.
- Jabalinas.
- Piquetas y Piolet.
- Patines de hielo con hoja de cuchilla instalada.
- Navajas automáticas o de resorte de cualquier longitud.
- Cuchillos, tijeras, cortaplumas, bisturís y abre cartas de cualquier material (*metal, cerámico u otros)*, con hojas de una longitud superior a 4 cm.
- Tenedores metálicos.
- Machetes, sables y espadas.
- Estacas de camping con punta.
- Palillos de tejer.
- Pie de metro superior a 20 cm.
- Brocas, alicates con punta, martillos, llaves inglesas y destornilladores. (*se exceptúan los destornilladores de precisión de menor tamaño*).
- Pistolas de impacto (tipo Hilti), cuando se transporte con clavos y/o fulminantes.
- Equipos de Artes Marciales, conforme a Ley N°18.356 sobre control de las artes marciales. **(www. dgmn.cl)**

Y cualquier otro artículo que pueda ser utilizado como arma punzante o cortante.

ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE TRANSPORTAR POR EL PASAJERO Y SU EQUIPAJE DE MANO

4 Artículos Contundentes

- Bates de Béisbol.
- Palos de Golf y Softball.
- Monopatines de estructura metálica.
- Skates.
- Scooters.
- Remos.
- Palos de Hockey y Cricket.
- Tacos de Polo y Billar.
- Clavas.
- Artesanías, piedras y rocas de mayor tamaño.
- Bastones de esquí y excursionismo.
- Pendones, trípodes, atriles y pedestales metálicos, cuya longitud sea superior a 40 cm. *(con o sin extensión)*
- Equipos de Artes Marciales, conforme a Ley N°18.356 sobre control de las artes marciales. **(www.dgmn.cl)**

Y cualquier otro artículo contundente que pueda provocar lesiones.

MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA

5 Sustancias Químicas y Toxicas

- Sustancias corrosivas o blanqueadoras *(mercurio, cloro, etc.).*
- Sustancias tóxicas e infecciosas *(venenos, sangre infectada, bacterias y virus)*
- Elementos incapacitantes, paralizantes e irritantes, como los gases o aerosoles de defensa, a base de químicos, en pulverizadores o spray, por ejemplo, Pimienta, ají, CS, CN, etc.
- Material radiactivo *(isótopos para uso médico o comercial).*
- Solo con autorización de la línea aérea se permite hielo seco para refrigerar sustancias que no sean peligrosas en cantidades que no excedan de 2.5 kg.
- Venenos, Material infeccioso o que entrañen un riesgo biológico *(sangre infectada, bacterias y virus).*
- Aerosoles inflamables tales como: pinturas, insecticidas, lubricantes, ambientales, desinfectantes antibacteriales (*para ambientes y superficies con acción antimicrobiana, en aerosol, con propiedades tóxicas, de fabricación nacional o extranjera).*
- Los aerosoles de uso personal *(lacas para el pelo, desodorantes, perfumes, medicinas que contengan alcohol)* **con tapa de protección de válvula**, están permitidas en envases que no superen los 500ml y que el máximo por pasajero no exceda de 2 litros.

MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA

6 Sustancias Explosivas e Inflamables

- Explosivos, detonadores y espoletas.
- Reproducciones e imitaciones de explosivos.
- Gas y cilindros de gas *(butano, propano, acetileno, oxigeno, etc.)*.
- Líquidos inflamables *(combustibles, etanol, etc.)*.
- Oxidantes y Peróxidos Orgánicos *(lejías o kits de reparación de carrocerías, etc.)*.
- Baterías de Ion Litio instaladas en un equipo o de repuesto que excedan los 160 WH.
- Piezas o partes de equipos que hayan contenido combustibles.
- Los hornillos de camping, los contenedores de líquidos Inflamables o contenedores de combustibles que se encuentren vacíos.
- Fuegos artificiales, bengalas de todo tipo y otros artículos de pirotecnia *(petardos, fulminantes, etc.)*.
- Fósforos de encendido universal *(encendido con raspe en cualquier parte)*.
- Líquido para encendedores, cartuchos para repuesto, encendedores que no sean de bolsillo y encendedores de llama azul *(catalíticos)*.
- Fósforos de seguridad o pequeños encendedores con líquido inflamable absorbido o gas licuado, se permiten sólo una (1) unidad por persona en sus pertenencias *(No estando permitidos en el equipaje de mano o en el equipaje de bodega)*.
- Combustibles líquidos inflamables *(gasolina, alcohol, etanol, aguarrás, etc.)*.
- Bebidas alcohólicas cuya graduación de alcohol volumétrica supere el 70% y cualquier sustancia explosiva o inflamable que constituya un riesgo para la salud de los pasajeros o la tripulación, así como para la seguridad de la aeronave e instalaciones.
- Los dispositivos electrónicos que cuenten con baterías de litio dañadas o defectuosas se encuentran prohibidas.

MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA

7 Consideraciones Especiales

- No se permiten llevar en la cabina de la aeronave Líquidos o Alimentos artesanales en envases que no estén rotulados y sellados de fábrica, en los cuales no se pueda evidenciar su autenticidad.

- Un termómetro médico o clínico pequeño, que contenga mercurio puede ser transportado exclusivamente en el equipaje de bodega y en su envase protector.

- Las muestras de medio ambiente (incluidas las muestras alimentos y agua), que no se consideren un riesgo de infección significativo, no están sujetas a estas disposiciones, a menos que cumplan con los criterios de clasificación de algunas de las clases de mercancías peligrosas. Lo anterior, deberá ser avalado por un certificado debidamente firmado, emitido por el hospital, clínica, laboratorio, universidad, organismos de salud o centro de estudio que indiquen que las sustancias transportadas son inocuas y no constituyen un peligro para la salud de los pasajeros y tripulación, para la seguridad, para los bienes o para el medio ambiente.

- Los dispositivos electrónicos accionados por baterías de litio *(celulares, cámaras, computadores, cigarrillos o vaporizadores electrónicos, etc)*, deben ser transportados en el equipaje de mano y/o bodega según los siguientes criterios:

  - Las baterías de metal litio, no deben exceder un contenido de 2 gramos de litio.
  - Las baterías de ion litio, su capacidad nominal no debe exceder de 100 Wh.
  - Cada batería puede tener una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh. para ion litio con la aprobación de la compañía aérea.
  - Cada batería puede tener un contenido de más de 2 gramos, pero no más de 8 gramos de metal litio para aparatos electrónicos portátiles de uso médico con la aprobación de la compañía aérea.

MERCANCÍAS PELIGROSAS PROHIBIDAS, TRANSPORTADAS POR PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN EN SU EQUIPAJE DE MANO O DE BODEGA

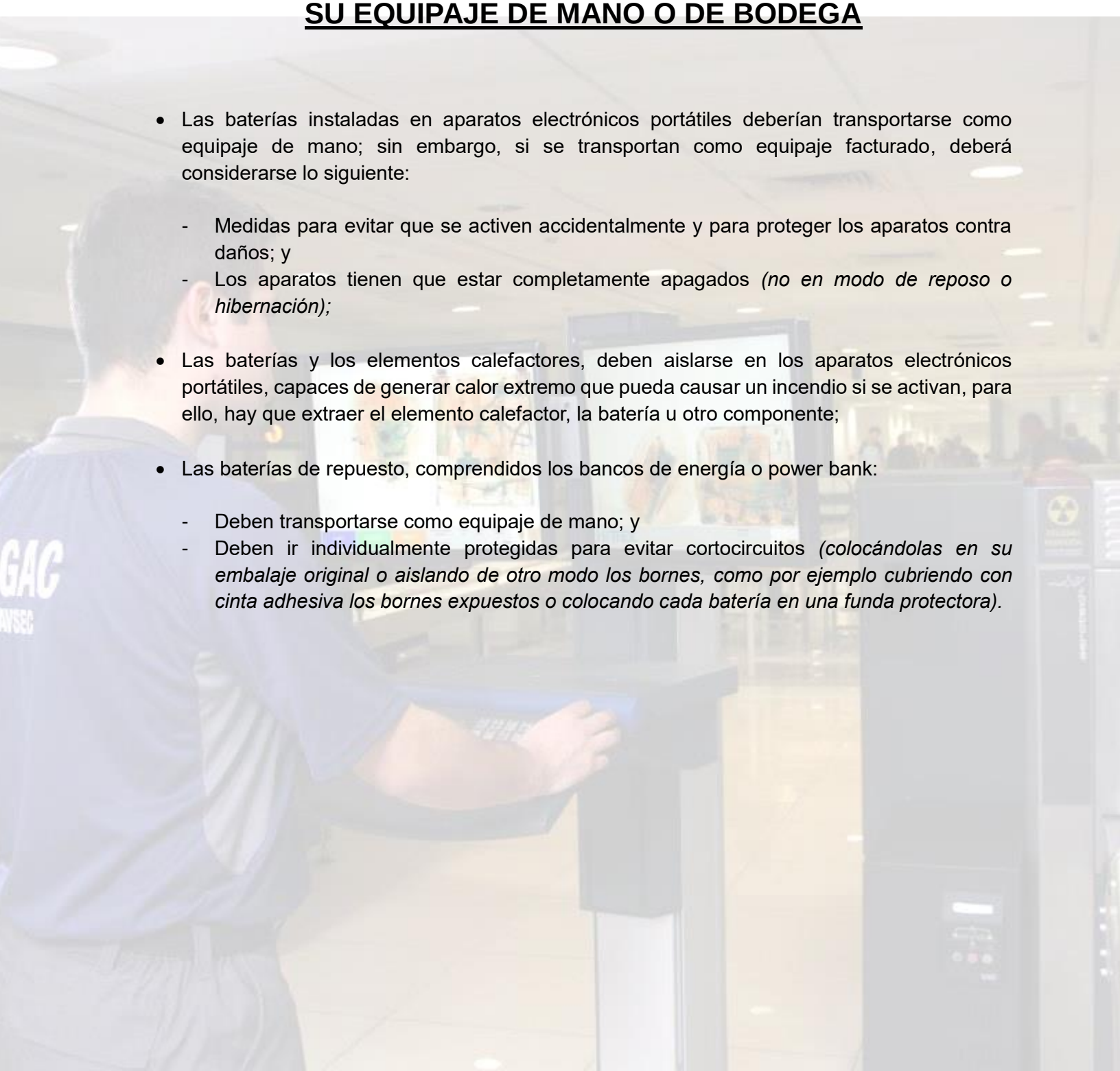

- Las baterías instaladas en aparatos electrónicos portátiles deberían transportarse como equipaje de mano; sin embargo, si se transportan como equipaje facturado, deberá considerarse lo siguiente:

  - Medidas para evitar que se activen accidentalmente y para proteger los aparatos contra daños; y
  - Los aparatos tienen que estar completamente apagados *(no en modo de reposo o hibernación);*

- Las baterías y los elementos calefactores, deben aislarse en los aparatos electrónicos portátiles, capaces de generar calor extremo que pueda causar un incendio si se activan, para ello, hay que extraer el elemento calefactor, la batería u otro componente;

- Las baterías de repuesto, comprendidos los bancos de energía o power bank:

  - Deben transportarse como equipaje de mano; y
  - Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos *(colocándolas en su embalaje original o aislando de otro modo los bornes, como por ejemplo cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una funda protectora).*

Para más información relativa a la legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar el Sitio Web: www.dgac.gob.cl